

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	06:36:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION AMPLIE Y/O MODIFIQUE EL REQUERIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO DE LA SIGUIENTE MANERA
CAMIONETA TRANSMISION 4X4 Y/O CAMIONETA SUV 4X4
CONO DE ABRAMS
MARTILLO PROCTOR MODIFICADO
ANILLO DE CARGA CBR Y/O JUEGO DE ANILLO DE RETENCION DE 4"
ESTACION TOTAL TOPOGRAFICA Y/O ESTACION TOTAL ELECTRONICA Y/O ESTACION TOTAL Y/O GPS DIFERENCIAL
NIVEL TOPOGRAFICO Y/O NIVEL AUTOMATICO Y/O NIVEL DE INGENIERO
MAQUINA DE ENSAYO UNIAXIAL (PRENSA DE CONCRETO) Y/O PRENSA DE CONCRETO

DEBEMOS INDICAR QUE OSCE HA ESTABLECIDO QUE SI BIEN LA DEFINICION DEL EQUIPO NO COINCIDE EXACTAMENTE CON EL TERMINO SOLICITADO, PERO SU USO O APLICACION ES LA MISMA DEBERA CONSIDERARSE COMO SIMILAR, ELLO HA SIDO ESTABLECIDO EN DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS.

ADICIONAL A ELLO SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION ACLARAR QUE LA ANTIGUEDAD DEL EQUIPO NO ES UNA RESTRICCIÓN, YA QUE LA OPERATIVIDAD ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTAS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa que para mantener un control adecuado de los trabajos, es necesario mantener las características de este equipamiento, conforme a lo establecido en las bases y EXPEDIENTE TÉCNICO. NO SE ACOGE la observación, Los postores deberán ceñirse a lo indicado en el requerimiento de Equipamiento Estratégico el cual se desprende del Expediente Técnico aprobado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	06:36:35

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION AMPLIE LA DEFINICION DE FORMACION ACADEMICA DEL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA Y PERMITA ACREDITAR EL TITULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO.

AL RESPECTO DEBEMOS TENER EN CONSIDERACION QUE TANTO INGENIERO CIVIL COMO ARQUITECTO TIENEN CAPACIDADES Y APTITUDES SIMILARES TENIENDO EN CONSIDERACION QUE EL PROYECTO A SUPERVISAR CORRESPONDE A UNA OBRA URBANA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien se debe indicar al participante que la formación académica del profesional clave, se encuentra conforme a lo establecido en la RM 146-

2021-VIVIENDA, aunado a ello se tiene que el reglamento ha establecido que no se pueden formular consultas ni observaciones a fichas homologadas. Por lo expuesto la observación se tiene como NO PRESENTADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	06:36:35

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION REDUZCA EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADO AL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA A 24 MESES, TENIENDO EN CONSIDERACION EL NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL PROYECTO, RESULTA RESTRICTIVO Y LIMITANTE EL REQUERIMIENTO LO QUE LIMITA LA PARTICIPACION DE PROVEEDORES LOCALES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien se debe indicar al participante que la experiencia del profesional clave, se encuentra conforme a lo establecido en la RM 146-2021-VIVIENDA, aunado a ello se tiene que el reglamento ha establecido que no se pueden formular consultas ni observaciones a fichas homologadas. Por lo expuesto la observacion se tiene como NO PRESENTADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	06:36:35

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION MODIFIQUE EL REQUERIMIENTO DE DEFINICION DE OBRAS SIMILARES PARA EL SUPERVISOR DE OBRA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE SE VIENE EXIGIENDO QUE CONTENGAN COMO MINIMO: VEREDA DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 ACABADO PIEDRA LAVADA 4500 M2 E=0.10 M COMO MINIMO, PINTADO LINEAL INTERMITENTE CENTRAL 1000 ML COMO MINIMO, IMPRIMACION ASFALTICA 2500 M2 COMO MINIMO, CARPETA ASFALTICA EN FRIO E=2" 2500 M2 COMO MINIMO

SE EVIDENCIA EL DIRECCIONAMIENTO HACIA DETERMINADO POSTOR QUE CUENTA CON EL PROFESIONAL SOLICITADO CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE Y VULNERANDO LOS DERECHOS DE PROVEEDORES LOCALES.

AL RESPECTO DEBEMOS ACLARA QUE OSCE EN DIVERSOS PRONUNCIAMIENTO HA ESTABLECIDO QUE NO SE PUEDE SOLICITAR PARTIDAS ESPECIFICAS YA QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA BAJO LA CUAL SE RIGEN LAS CONTRATACIONES EN CONCORDANCIA CON LO REVISADO DE OFICIO EN EL NUMERAL 3.6 DEL PRONUNCIAMIENTO N° 103- 2023/OSCE-DGR QUE ADECUA EL LITERAL B "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" BAJO EL ARGUMENTO SIGUIENTE:

¿(¿) a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. (¿)¿

POR LO DESCRITO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES SE SOLICITA QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA AL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA SEA EN OBRA URBANAS Y/O VIALES Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFIICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En mértio a lo expuesto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN quedando de la siguiente manera:
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ANTIGUEDAD DE LA PRESTACIÓN: Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

NOTA 07: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Específico

3.2

A.2

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ANTIGUEDAD DE LA PRESTACIÓN: Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

NOTA 07: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o int

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	06:36:35

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION AMPLIE LA DEFINICION DE FORMACION ACADEMICA PARA EL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN CALIDAD Y PERMITA LA ACREDITACION DEL TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS Y/O INGENIERO METALURGISTA Y/O INGENIERO DE MATERIALES Y/O ARQUITECTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien se debe indicar al participante que la formación académica del profesional clave, se encuentra conforme a lo establecido en la RM 146-2021-VIVIENDA, aunado a ello se tiene que el reglamento ha establecido que no se pueden formular consultas ni observaciones a fichas homologadas. Por lo expuesto la observación se tiene como NO PRESENTADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	06:36:35

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION AMPLIE LA DEFINICION DE EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE ESPECIALISTA DE CALIDAD Y PERMITA LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA COMO RESIDENTE Y/O INSPECTOR Y/O SUPERVISOR Y/O ASISTENTE DE OBRA Y/O AISSTENTE DE RESIDENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISION EN OBRAS EN GENERAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien se debe indicar al participante que la experiencia del profesional clave, se encuentra conforme a lo establecido en la RM 146-2021-VIVIENDA, aunado a ello se tiene que el reglamento ha establecido que no se pueden formular consultas ni observaciones a fichas homologadas. Por lo expuesto la observacion se tiene como NO PRESENTADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	06:36:35

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION AMPLIE LA DEFINICION DE EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE ESPECIALISTA AMBIENTAL Y PERMITA LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA COMO RESIDENTE Y/O INSPECTOR Y/O SUPERVISOR Y/O ASISTENTE DE OBRA Y/O AISSTENTE DE RESIDENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISION EN OBRAS EN GENERAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien se debe indicar al participante que la experiencia del profesional clave, se encuentra conforme a lo establecido en la RM 146-2021-VIVIENDA, aunado a ello se tiene que el reglamento ha establecido que no se pueden formular consultas ni observaciones a fichas homologadas. Por lo expuesto la observacion se tiene como NO PRESENTADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	06:36:35

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION AMPLIE LA DEFINICION DE EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO Y PERMITA LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA COMO RESIDENTE Y/O INSPECTOR Y/O SUPERVISOR Y/O ASISTENTE DE OBRA Y/O ASISTENTE DE RESIDENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISION EN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien se debe indicar al participante que la experiencia del profesional clave, se encuentra conforme a lo establecido en la RM 146-

2021-VIVIENDA, aunado a ello se tiene que el reglamento ha establecido que no se pueden formular consultas ni observaciones a fichas homologadas. Por lo expuesto la observación se tiene como NO PRESENTADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	23:39:27

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION AMPLIE LA DEFINICION DE FORMACION ACADEMICA DEL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE ESPECIALISTA AMBIENTAL Y PERMITA LA ACREDITACION DEL TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO MINAS Y/O INGENIERO PESQUERO Y/O INGENIERO QUIMICO Y/O INGENIERO METALURGISTA Y/O PROFESIONAL DE INGENIERIA EN GENERAL, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE OSCE EN DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS HA ESTABLECIDO QUE LAS LABORES DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL SON LAS MISMAS EN CUALQUIER TIPO DE OBRA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien se debe indicar al participante que la formación academica del profesional clave, se encuentra conforme a lo establecido en la RM 146-2021-VIVIENDA, aunado a ello se tiene que el reglamento ha establecido que no se pueden formular consultas ni observaciones a fichas homologadas. Por lo expuesto la observacion se tiene como NO PRESENTADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	23:39:27

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION AMPLIE LA DEFINICION DE FORMACION ACADEMICA PARA EL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO Y PERMITA LA ACREDITACION DEL TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS Y/O INGENIERO PESQUERO Y/O ARQUITECTO Y/O INGENIERO DE CAMINOS, CANALES YAEROPUERTOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRTAAACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien se debe indicar al participante que la formación academica del profesional clave, se encuentra conforme a lo establecido en la RM 146-

2021-VIVIENDA, aunado a ello se tiene que el reglamento ha establecido que no se pueden formular consultas ni observaciones a fichas homologadas. Por lo expuesto la observacion se tiene como NO PRESENTADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	09/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	15:30:59

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION AMPLIE LA DEFINICION DE FORMACION ACADEMICA PARA EL PROFESIONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO Y PERMITA LA ACREDITACION DEL TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS Y/O INGENIERO PESQUERO Y/O ARQUITECTO Y/O INGENIERO QUIMICO Y/O INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y AEROPUERTOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien se debe indicar al participante que la formación academica del profesional clave, se encuentra conforme a lo establecido en la RM 146-

2021-VIVIENDA, aunado a ello se tiene que el reglamento ha establecido que no se pueden formular consultas ni observaciones a fichas homologadas. Por lo expuesto la observacion se tiene como NO PRESENTADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	09/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	15:30:59

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION MODIFIQUE LA DEFINICION DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD YA QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA BAJO LA CUAL SE RIGEN LAS CONTRATACIONES EN CONCORDANCIA CON LO REVISADO DE OFICIO EN EL NUMERAL 3.6 DEL PRONUNCIAMIENTO N° 103- 2023/OSCE-DGR QUE ADECUA EL LITERAL B "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" BAJO EL ARGUMENTO SIGUIENTE:

¿(¿) a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. (¿)¿

POR LO DESCRITO EN PARRAFOS ANTERIORES SE EVIDENCIA QUE NO SE PUEDE EXIGIR PARTIDAS ESPECIFICAS YA QUE DESNATURALIZA EL REQUERIMIENTO Y EVIDENCIA EL DIRECCIONAMIENTO HACIA DETERMINADO POSTOR QUE CUENTA CON LOS CONTRATOS QUE CUMPLEN EL REQUERIMIENTO, LO QUE LIMITA LA PARTICIPACION DE PROVEEDORES LOCALES Y CONTRAVIENE LA NORMATIVA VIGENTE, POR ESO SE SOLICITA QUE SE SUPRIMA EL REQUERIMIENTO DE PARTIDAS Y/O COMPONENTE COMO PARTE DE LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En mérito a lo expuesto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN quedando de la siguiente manera:
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ANTIGUEDAD DE LA PRESTACIÓN: Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

NOTA 07: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ANTIGUEDAD DE LA PRESTACIÓN: Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

NOTA 07: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o int

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	10437815157	Fecha de envío :	09/11/2023
Nombre o Razón social :	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	Hora de envío :	15:50:11

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LAS BASES A FIN DE QUE EL COMITE DE SELECCION MODIFIQUE EL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PARA ELLO DEBEMOS TENER EN CONSIDERACION QUE LAS BASES ESTANDAR INDICAN LO SIGUIENTE:

El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M \geq 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M \geq 1.5 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M $>$ 1 vez el valor referencial y $<$ 1.5 veces el valor referencial [¿] puntos

POR ELLO SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION ADECUAR EL REQUERIMIENTO DEL FACTOR DE EVALUACION ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAS PUBLICADAS POR EL OSCE, TENIENDO EN CONSIDERACIONQUE EL FACTOR DE EVALUACION DEBE SER MAYOR AL REQUERIDO EN EL REQUISITO DE CALIFICACION

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO 30225 Y SUS MODIFICATORIAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN quedando el factor de evaluación de la siguiente manera El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra igual o

similar al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores

a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la

fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según

corresponda.

M \geq 2 veces el valor referencial 60 puntos

M \geq 1.5 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial 50 puntos

M $>$ 1 vez el valor referencial y $<$ 1.5 veces el valor referencial 40 puntos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra igual o

similar al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores

a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la

fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según

corresponda.

M \geq 2 veces el valor referencial 60 puntos

M \geq 1.5 veces el valor referencial y $<$ 2 veces el valor referencial 50 puntos

M $>$ 1 vez el valor referencial y $<$ 1.5 veces el valor referencial 40 puntos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	20600083865	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:37:41

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
SÍRVASE ADECUAR LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES A OBRAS VIALES URBANAS, Y LO INDICADO EN LA RM 146- 2021-VIVIENDA, COMO POR EJEMPLO EN LA FICHA DE HOMOLOGACION NO SE CONSIDERA obra similar a vereda de concreto fc: 175 kg/cm2, piedra lavada 4500 m2, pintado lineal intermitente 1000ml, imprimacion asfáltica 2500 m2, carpeta asfáltica en frío 2500 m2, Y OTROS, EL CUAL SE ESTA CONSIDERANDO EN PRESENTE PROCESO, por lo que se debe homologar la experiencia del postor en la especialidad, CASO CONTRARIO SE ESTARIA INFRINGIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: B **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En mérito a lo expuesto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN quedando de la siguiente manera:
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ANTIGUEDAD DE LA PRESTACIÓN: Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

NOTA 07: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ANTIGUEDAD DE LA PRESTACIÓN: Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

NOTA 07: Experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión y/o ejecución de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o int

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	20600083865	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:37:41

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

en los requisitos de calificación exigen 01 veces el valor referencial y en los factores de evaluación de la misma forma 01 VECES EL VALOR REFERENCIAL, sirvase corregir y siendo que en las Bases Estandarizadas del OSCE y el Tablero de

Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación indican El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente: $M \geq 2$ veces el valor referencial 80 puntos

$M \geq 1.5$ veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial 70 puntos

$M > 1$ vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial 60 puntos.

por lo que si se solicitó en los requisitos de calificación 01 veces el valor referencial en los factores de evaluación debería ser 02 veces el valor referencial

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** II **Literal:** B **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN quedando el factor de evaluación de la siguiente manera El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra igual o

similar al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la

fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

$M \geq 2$ veces el valor referencial 60 puntos

$M \geq 1.5$ veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial 50 puntos

$M > 1$ vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial 40 puntos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra igual o

similar al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la

fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

$M \geq 2$ veces el valor referencial 60 puntos

$M \geq 1.5$ veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial 50 puntos

$M > 1$ vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial 40 puntos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-CS/MDCGAL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICION LIBERTADORA, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA

Ruc/código :	20600083865	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	KALEYSA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:37:41

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se realiza una OBSERVACION según lo señalado en la pág. 35 y 23 Requisitos de calificación y Factores de Evaluación, de las bases respectivamente, referidos a la acreditación de la Experiencia del postor en la Especialidad, donde podemos observar que la Entidad no está utilizando las Bases estándar vigentes, también observamos que la forma de acreditar en las bases estándar vigentes si permiten acreditar con ¿liquidación del contrato¿, por lo que se extrae una parte para un mejor entendimiento del comité de selección, que dice de la siguiente manera:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago¿¿¿.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia al Art. 29.8 del RLCE, establece que la formulación del requerimiento terminos de referencia y requisitos de calificación, son de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación. Y proporcionar el acceso al proceso de contratación de las diferentes empresas.

Ahora bien, se tiene que el Reglamento de la Ley de Contratación establece que NO PUEDEN FORMULARSE CONSULTAS NI OBSERVACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE UNA FICHA HOMOLOGADA APROBADA. LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES QUE SE FORMULEN SOBRE EL PARTICULAR, SE TIENEN COMO NO PRESENTADAS. Por ello no se puede ACOGER LA OBSERVACIÓN del participante en el punto de REQUISITOS DE CALIFICACION, por cuanto la misma implica MODIFICAR la ficha homologada aprobada por el MINISTERIO DE VIVIENDA.

Respecto de incorporar la LIQUIDACION DE CONTRATO como documento para acreditar la experiencia en los factores de evaluación, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, por ende en la integración de bases se reformularan las mismas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

n la integración de bases se reformularan las mismas conforme a la normativa vigente